

EFECTOS DE NORMAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS A LOS SERVICIOS POSTALES- PERU – 2020

Guillermo E. Merino
Universidad de San Martín de Porres
gmerino3@hotmail.com
<https://doi.org/10.24265/afi.2021.v12n1.05>

Recibido 13 de octubre del 2020

Aceptado, 18 de febrero del 2021

RESUMEN

La presente investigación realizó el análisis y evaluación de la incidencia de la aplicación normativa de precios de transferencia en el Impuesto a la Renta para las empresas vinculadas que brindan servicios postales. Se ha realizado un muestreo de 92 empresas que brindan servicios postales ubicados en Lima Metropolitana, utilizando como instrumentos de recolección de datos encuestas dirigidas a los gerentes administradores y contadores. Ellos indicaron que las informaciones contables reflejadas en los Estados Financieros no emiten su información interna en base a las normas vigentes de precios de transferencia, por lo que se tendrá que realizar los ajustes correspondientes mediante papeles de trabajo para la declaración jurada y por lo tanto habrá un ajuste en el Impuesto a la Renta. Los resultados obtenidos determinaron que si el precio pactado entre las partes vinculadas no se ajusta a los del libre mercado, entonces no obtendrá una base impositiva real del Impuesto a la Renta; se ha concluido, que toda transacción comercial que evita cumplir con las normas a los precios de transferencia (principio de Arm's Length) con empresas vinculadas y no han realizado los ajustes correspondientes al cierre del ejercicio modificando el impuesto correspondiente, entonces la SUNAT realizará los ajustes respectivos y aplicará las sanciones correspondientes. Se recomienda siempre estar analizando los valores de mercado bajo el principio de *arms length* y de encontrar discrepancias con este, realizar los ajustes correspondientes antes de presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

PALABRAS CLAVE: Precios de transferencias, Impuesto a la Renta, estados financieros, utilidades, principio *arm's length*, valor de mercado, vinculación de empresas; servicios postales, elusión.

ABSTRACT

This research carried out the analysis and evaluation of the incidence of the normative application of transfer prices in the Income Tax for related companies that provide postal services, a sample of 92 companies that provide postal services located in Metropolitan Lima has been carried out. , using as data collection instruments surveys directed at managers, administrators and accountants; It was found that they indicated that the accounting information reflected in the Financial Statements does not issue their internal information based on the current transfer pricing regulations, so the corresponding adjustments will have to be made through working papers for the affidavit and therefore both there will be an adjustment in the Income Tax; Therefore, the results obtained determined that if the price agreed between the related parties does not adjust to those of the free market, then it will not obtain a real tax base of the Income Tax; It has been concluded that any

commercial transaction that avoids complying with the transfer price regulations (Arm's Length principle) with related companies, and they have not made the corresponding adjustments at the end of the year by modifying the corresponding Tax, then SUNAT will make the adjustments respective and apply the corresponding sanctions; It is always recommended to be analyzing the market values under the arms length principle and to find discrepancies with this, make the corresponding adjustments before filing the Income Tax Affidavit.

KEYWORDS: Transfer Prices, Tax Base, Income Tax, Financial Statements, Utilities, Arm's Length principle, Market Value Related Companies, Postal Services.

INTRODUCCIÓN

Analizando la coyuntura empresarial actual, la misma es cada vez más globalizada en donde los mercados están integrados y los denominados "precios de transferencia" van a ser uno de los temas más estudiados por los gerentes y administraciones tributarias de los diferentes países, debido que hay una alta congregación de transacciones económicas a través de los denominados "grupos económicos empresariales" que traspasan las fronteras internacionales y como efecto se configuran las "Holdings". Estas son formadas por empresas independientes jurídicamente, pero sometidas sus decisiones de manera conjunta al voto de un solo Directorio, consecuentemente existe un predominio de intereses por parte del grupo económico sobre las empresas que lo forman y este tema representa un punto de discusión con respecto a la denominada planificación tributaria mundial de los fiscos de los países, ya que podría haber una distorsión en las rentas las cuales podrían orientarse según el deseo de las Juntas Directivas de la controladora o ser afectadas por los precios de transferencia.

Lo que buscan los grandes grupos económicos multinacionales es tributar menos, para ello realizan un "planeamiento tributario" tomando en consideración la carga impositiva de cada país, así como la situación particular de cada una de las empresas del grupo (por ejemplo, aprovechamiento de pérdidas tributarias).

En los últimos 15 años se han emitido normas y reglamentos a través de la administración

tributaria para regular y evitar la elusión y evasión, el mecanismo se conoce como "Precios de transferencia" y se aplica en transacciones (bienes tangibles o intangibles o prestación de servicios) entre compañías vinculadas ya sea en la esfera nacional o internacional. Los precios de transferencia también evalúan las transacciones realizadas desde, hacia o a través de territorios No Cooperantes (no sujetos a intercambio de información entre las administradoras tributarias) o de baja o nula tributación "paraísos fiscales". Así, en toda Latinoamérica se encuentran vigentes directrices sobre dicho tema, todos ellos obedeciendo los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que contempla regulaciones en base a un principio denominado *arms length* que se traduce como "principio de libre competencia o libre mercado". Los precios de transferencia también evalúan las transacciones realizadas desde, hacia o a través de territorios o países no cooperantes de baja o nula tributación, lo que se denomina como paraísos fiscales.

En el Perú, la Ley del Impuesto a la Renta en su Artículo 32° del D.L. 945, establece los conceptos sobre el término "valor de mercado" y qué lineamientos deben seguir los grupos empresariales tanto nacionales como internacionales, teniendo como modelo los precios de las transacciones realizadas entre empresas independientes en condiciones de libre. Los precios de transferencias buscan que los precios pactados entre partes controladas (incluye vinculadas y países no cooperantes de baja o nula tributación. sean los mismos a

los pactados entre partes independientes en condiciones comparables.

También se considera los tipos y formas de vinculación empresarial y económica, lo cual está señalado en el Art. 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta basado en el Art 9° del *Modelo de Imposición OCDE*, donde se establecen conceptos sobre la dirección, control y capital de sociedades no independientes, así mismo se extiende a las familias de los accionistas o directivos que contraten con la empresa.

Si se presentara la vinculación empresarial y no se respetara el principio de *arms length*, (valor de mercado), puede convertirse en una forma de repartición oculta de las utilidades de la empresa hacia los socios (elusión) o para los aportes clandestinos de capitales, reduciéndose el impuesto a la renta e impuesto general a las ventas a pagar al fisco ya sea por la reducción de ingresos o también el aumento de gastos. A fin de comprobar que los tributos se hayan calculado a valor de mercado, los contribuyentes deben demostrarlo con la documentación sustentatoria en el momento que la administración fiscal revise y cuyo incumplimiento generaría una contingencia, las empresas dentro del ámbito de aplicación presentan anualmente la Declaración Jurada Informativa Anual Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País, en el caso de la DJ de Reporte Local, se consignan todas las transacciones, resultados y documentación sustentatoria dentro del ámbito de aplicación.

Hay que tomar en cuenta que los grupos corporativos empresariales tienen objetivos totalmente distintos a los del fisco nacional, ya que su objetivo es el maximizar beneficios de los socios mediante una mayor y mejor productividad o rentabilidad. Para ello es necesario tener parámetros como los montos de los ingresos anuales o transacciones de créditos y acreencias entre las empresas que forman parte del grupo empresarial, muchos de estos préstamos pueden dar como resultado una tasa de interés menor con

respecto al total de transacciones generadas en operaciones independientes, para de esta manera al haber un ingreso menor a gravar con el IGV e impuesto a la renta (servicios de financiamiento), controlar beneficios e incrementar patrimonios.

Tanto los empresarios y los directivos se las ingenian con las ideas más audaces para sacar ventajas al fisco y para obtener mayores beneficios, reduciendo el impacto fiscal que pueda acontecer es entonces que nacen prácticas evasivas y elusivas de impuestos, entre los que se encuentra el impuesto a la renta. La administración tributaria está advertida y tiene estudios y estadísticas de dichas prácticas, asimismo vemos que podría haber también un conflicto interpretativo de las normas tributarias por lo que es necesario revisar la doctrina económica y tributaria internacional sobre la determinación de precios de mercado.

El problema a investigar es si la legislación sobre los precios de transferencia en el Perú los cuales se basan en el principio de "*arm's length*", van a llevar a un cambio en las decisiones financieras sobre sobrevaluaciones y subvaluaciones de los hechos económicos registrados en la contabilidad, impactando los estados financieros por lo que de ser así debe realizar ajustes en los asientos contables y realizar las adiciones correspondientes en el marco de la declaración jurada del impuesto a la renta presentada a SUNAT y como consecuencia de dicho ajuste se obtendría un impuesto a la renta totalmente diferente.

Ramírez y Niño de Guzmán León (2017 p.34), indican: "que existen disparejos procedimientos dentro de la empresa en cuanto a la evaluación de una operación, ya sea para partes independientes como con empresas vinculadas", dicha disparidad podría interpretarse que hay dos expresiones financieras de una operación si la misma es entre independientes, entonces es real y no sujeta a modificaciones por parte del fisco pero si es entre vinculadas podría estar

controlada dicha operación por la holding y por lo tanto ser sujeta a un ajuste tributario posterior.

Según Catacora (2015 p.12) es necesario tener en cuenta dentro de un grupo empresarial, las cuales están relacionadas directa e indirectamente, que los negocios conjuntos son cada vez más comunes y la apertura comercial entre partes relacionadas domiciliadas y constituidas legalmente en el país, ha fomentado la presencia de grupos empresariales, intercambiando bienes y servicios. La Ley del Impuesto a la Renta señala que los sujetos pasivos que celebran operaciones con partes relacionadas, están obligadas a determinar sus ingresos acumulados y deducciones autorizadas, considerándose para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieren utilizado con o entre las partes independientes en operaciones comparables.

Díaz (2017 p.32) precisa que los precios de transferencia cada día toman mayor relevancia en los países de Latinoamérica, por lo que sus legisladores intentan promover medidas que permitan mantener, mejorar o incrementar los controles sobre las operaciones que se realizan con entidades de un mismo grupo. En este sentido, las administraciones tributarias han identificado la necesidad de mantener continuos controles respecto a precios de transferencia enfocándose en empresas multinacionales de gran escala, demandando recursos que les permitan desarrollar acciones y/o regulaciones pertinentes para desalentar el abuso de los precios de transferencia.

Contreras (2017 p.32) expone que son aceptados por el servicio de impuestos internos los autoajustes a los precios de transferencia, si son hechos para que las transacciones entre relacionadas cumplan con el estudio de precios y sean realizadas a valor de mercado. Cosenza (2002 p. 35) determinó un ambiente incierto en la percepción por parte del contribuyente y del conocimiento por parte de la administración tributaria.

Impuesto a la renta

Los conceptos enfocados al Impuesto a la Renta, en opinión de Nima (2018 p. 6),

El Impuesto a la Renta constituye uno de los pilares estructurales del sistema tributario de nuestro país, siendo el segundo impuesto en importancia de recaudación. Se trata pues de un tributo en el que el principio de capacidad económica y su correlato, el de igualdad y progresividad tributaria, encuentran su más adecuada proyección, constituyendo uno de los instrumentos más idóneos para alcanzar los objetivos de financiación de los gastos del Estado y por ende de la recaudación. Bajo el contexto anterior el Impuesto a la Renta resulta ser uno de los tributos de mayor relevancia por parte de la SUNAT.

Otro de los conceptos referidos al estudio del Impuesto a la Renta es el de Pascual (2013 p.48), al señalar que,

La renta está constituida por una riqueza de nueva formación o por un conjunto de bienes creados o producidos por otros bienes permanentes y por el trabajo del hombre. A los bienes permanentes se les denomina también bienes instrumentales o bienes capitales, capaces de dar origen a nuevos bienes económicos, por lo que también se les llama bienes reproducidos. Para que la creación o producción sea posible es necesario el concurso del hombre, por lo que el trabajo de éste interviene en el proceso como un nuevo factor de producción.

Continuando con lo referido al Impuesto a la Renta, García (2016 p. 257) explica que el concepto tributario de renta, como base de la imposición,

Es objeto de ardua disputa en doctrina y motiva diferencias entre las distintas

legislaciones. La causa de ello radica, entre otras cosas, en que en el tema pueden confluír consideraciones de tipo económico, financiero y de técnica tributaria. Lo primero, deriva de que el concepto de renta tiene originalmente un aspecto económico, lo segundo, es el resultado de que el impuesto a la renta es visualizado como uno de los más eficientes instrumentos para el financiamiento de los gastos del Estado, distribuyendo el peso de la carga entre los habitantes según principios de equidad, en función de sus respectivas capacidades contributivas.

VINCULACIÓN

La vinculación entre empresas, según lo indicado por Esteve (2013 p.131) en sus estudios de doctrina internacional define a las operaciones entre sociedades vinculadas como:

Aquellas que, al amparo de relaciones comerciales o financieras cuyas condiciones difieren de las que pactarían sociedades independientes en situación de libre concurrencia, comportan traslaciones indirectas de beneficios de unas a otras. Dentro de ellas se entienden comprendidas compras o ventas a precios fijados más altos o más bajos, préstamos a un interés distinto al habitual en los mercados financieros e incluso sin interés, facturación por servicios ficticios, imputación de excesivos costes de dirección.

EL PRINCIPIO ARM'S LENGTH

Sobre el principio de *arm's length*, Pimentel (2014 p.143) nos dice que,

El principio de plena competencia desarrolla dicho principio constitucional al permitir y promover la libre competencia, igualando el tratamiento entre empresas vinculadas frente a

terceros competidores. Por ejemplo, en el tema de las importaciones, este principio se convierte en una herramienta para que empresas nacionales compitan en igualdad de condiciones con empresas vinculadas.

Para Cordon (2019 p. 345),

Los principios *arm's length* son los estándares internacionales para determinar los precios de transferencia, en donde los miembros de la OCDE que incluye al Perú, han acordado que sea usado para fines fiscales por los grupos multinacionales y administraciones fiscales; así encontramos lo indicado sobre el principio de *arm's length*, que reafirma su jerarquía como el estándar internacional, y establece directrices para su aplicación, cuando las empresas independientes tienen relaciones entre sí, las condiciones de sus relaciones comerciales y financieras (por ejemplo, los precios de bienes transferidos o servicios proporcionados y las condiciones de su transferencia o disposiciones), generalmente están determinadas por las fuerzas del mercado, cuando las empresas asociadas tienen relaciones entre sí, sus relaciones comerciales y financieras podrían no estar afectadas directamente por las fuerzas externas del mercado de la misma manera, aunque las empresas asociadas frecuentemente buscan reproducir la dinámica de las fuerzas del mercado en sus relaciones entre sí.

Sharpe (2015 p.119) indica que: "Si los precios de transferencia no son establecidos de acuerdo con el principio *arm's length*, se verán distorsionadas las obligaciones tributarias de las empresas asociadas y la recaudación tributaria de los precios involucrados".

Continuando con la información referida al principio de *arm's length*, Cordon (2019 p.356) nos comenta que:

Las administraciones fiscales, no deben de una manera automática asumir que las empresas asociadas han buscado manipular sus utilidades. Puede existir una genuina dificultad para determinar con precisión un precio de mercado en la ausencia de las fuerzas del mercado o cuando se adopta una estrategia comercial particular. Es importante tener presente, la necesidad de efectuar ajustes para establecer de la mejor manera posible relaciones arm's length, independientemente de cualquier obligación contractual efectuada por las partes para pagar un precio específico o cualquier intención de las partes para minimizar el impuesto.

OBJETIVO

Determinar en qué medida las normas de los precios de transferencia inciden en el impuesto a la renta de las empresas vinculadas que brindan servicios postales.

Método y procedimiento

La principal técnica que se utilizó fue la encuesta aplicando un cuestionario con la escala de Likert, cuyo objetivo fue recoger información y consistió en preguntas elaboradas para ser respondidas por los gerentes, administradores y contadores de las empresas vinculadas que brindan servicios postales que tienen relación con el problema; así también, se realizó entrevistas con preguntas abiertas a expertos en el tema.

Participantes: Empresas que brindan servicios postales ubicados en Lima Metropolitana.

Tiempo : 2019-2020

Lugar: Lima Metropolitana

Población y muestra: Se ha tomado como población a 92 empresas que brindan servicios postales y una muestra de 57 gerentes, administradores, contadores de las empresas vinculadas que brindan servicios postales, que se encuentran dentro de Lima Metropolitana.

Procedimiento

El procesamiento y análisis de la información estadística de las encuestas, se efectuaron con el programa estadístico informático; Statistical Package for the Social Sciences (SPSS, edición IBM SPSS Statistic 22,) y el modelo de correlación Pearson.

RESULTADOS

Normas de precios de transferencia

Sobre el conocimiento de las normas de precios de transferencia y cómo inciden con los estados financieros se encontró que los encuestados en su mayoría, eligieron la alternativa "Definitivamente Si" obteniendo un porcentaje de 86%; así también la segunda opción "Si, Parcialmente," tuvo un porcentaje de 14% y tercera de estas opciones, no tuvo mayor valoración, totalizando de esta manera el 100% de la muestra.

Los gerentes tienen un conocimiento parcializado sobre las normas internacionales de información financiera que afectan la contabilidad, en la cual se debe tomar en cuenta el acuerdo entre dos partes sean vinculadas o no, el aspecto tributario sobre el valor de mercado no debería afectar los registros que forman parte de los estados financieros, solamente debería tener incidencia en la declaración jurada del Impuesto a la renta anual sustentado con papeles de trabajo para la administración tributaria.

Examinando la pregunta que está referida a las normas relacionadas con las medidas tributarias sobre precios de transferencia, son apropiadas para la realidad de nuestro país para evitar una evasión o elusión fiscal, encontramos que los encuestados en un 67% respondieron por la alternativa "si", y un 26% optaron por la respuesta "no"; mientras que un 7% dicen "desconocer" el tema, totalizando el 100% de la muestra. Las Normas de Precios de Transferencia, evitan que los grupos empresariales tomen ventajas y paguen menos Impuesto General a las Ventas (IGV) e

Impuesto a la Renta ya que sus transacciones entre empresas vinculadas pueden estar sobrevaluadas o subvaluadas según su planificación administrativa empresarial.

¿Usted está de acuerdo de que si la empresa matriz factura un bien o servicio de manera sobrevaluada o subvaluada, dicha decisión sería tomada como una manera de trasladar un escudo tributario a su subsidiaria por lo que habría una transgresión a la norma?

Encontramos que los encuestados en un 77% respondieron por la alternativa “Definitivamente Si”; y seguidamente los encuestados respondieron con un “Probablemente Si” con un 11%, así también un 9% optaron por responder “Probablemente No” y finalizando un 4% obtuvo la respuesta “Definitivamente No” de la muestra.

Examinando e interpretando las respuestas expresadas en las encuestas, vemos que estos eligieron un “Definitivamente Si”, y seguidamente también marcaron como un “Probablemente Si” debido a que muchas veces existe una decisión empresarial que busca el beneficio tributario y/o también financiero (utilidad), ya sea de la matriz empresarial como de las subsidiarias, lo que queda claro es que el tributo es individual por cada empresa que forma el grupo de la *holding*, y la SUNAT lo interpreta de esta manera. Por lo tanto, es muy probable que en una revisión fiscal se observen las subvaluaciones y sobrevaluaciones de precios entre empresas vinculadas.

¿Sabía usted que, si una empresa no domiciliada realiza un préstamo a su vinculada domiciliada en el país, con una tasa de intereses de cero por ciento y se aplican las normas de precios de transferencias, entonces se tendrá que adicionar un interés presunto en la base imponible de Impuesto a la Renta?

Después de obtener los resultados en cuanto a la pregunta referida, *realizar una comparación, precios con partes independientes, para evitar realizar un menor pago del Impuesto*

a la Renta, encontramos que los encuestados en un 93% respondieron la alternativa “Si es necesario”; y un 0% optaron por responder “no es necesario”, mientras que un 7% responden que “desconocen”, totalizando el 100% de la muestra.

¿En su opinión usted cree que existe un mayor riesgo de contingencias tributarias por precios de transferencia en una empresa vinculada?

Respecto a la interpretación de las alternativas contestadas por los encuestados, tenemos que la mayoría de encuestados resolvió por contestar de manera mayoritaria “Definitivamente si” con un 84%, así seguidamente la segunda respuesta “Probablemente si” tuvo un 11%, seguidamente la respuesta “Definitivamente no” tuvo un 5%, las demás respuestas no obtuvieron puntaje, con lo cual se ha completado el 100% de las alternativas de la muestra.

Vemos que la gran mayoría de los encuestados respondieron “Definitivamente si” y “Probablemente si”, a lo que tenemos que opinar sobre dicha respuesta es que, se tiene la certidumbre de que toda transacción que se realice entre empresas vinculadas, así tenga una de ellas la característica de domiciliada o no domiciliada, estas de todas maneras y en cualquiera de los casos se debe considerar una comparación entre sus operaciones con las de empresas totalmente independientes, debiendo estas ser en dichas operaciones “similares”; y esta opinión que es de la mayor parte de encuestados, tiene como base para sus respuestas lo contenido en la legislación de precios de trasferencias.

DISCUSIÓN

En este trabajo, se encontró que los encuestados opinaron que la determinación del precio representado en la contabilidad y a su vez en los estados financieros, puede ser modificado mediante un ajuste por parte de la administración tributaria, con lo cual cambiaría la utilidad presentada a los accionistas.

Los resultados reflejan que hay una relación directa y significativa entre los precios pactados entre empresas vinculadas y el impuesto a la renta, obteniendo un coeficiente de correlación Pearson de 0.82 considerándose una relación fuerte. Gómez (2017 p.111):

Aquellos que permiten determinar los valores de referencia que corresponde aplicar a los precios de las operaciones de los contribuyentes sujetos a tal comparación, con el fin de determinar los ajustes pertinentes a realizarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias de la empresa en cuestión.

En relación a hipótesis, Si las transacciones comerciales no cumplen las disposiciones de los precios de transferencia, entonces la base impositiva del Impuesto a la Renta no será real por ende las transacciones comerciales que eviten cumplir con los precios de transferencia y a su vez sean empresas vinculadas, tendrá como consecuencia que la base imponible para el Impuesto a la Renta no será la real y fidedigna, por lo que la SUNAT procederá al ajuste correspondiente, igualmente se reafirma de acuerdo a los valores obtenidos, que esta tiene una relación positiva y significativa.

Las sanciones de la SUNAT sobre la base imponible del Impuesto a la Renta de tercera categoría con respecto al valor de mercado son necesarias para evitar evasiones y elusiones de lo contrario habría un detrimento en la recaudación. Fuster (2015 p. 23) señala que,

La operación vinculada es contraria a la regla de mercado abierto, ya que no hay la libertad contractual, o se puede desviar a la competencia desleal; para que esto no ocurra, es necesario que en las operaciones vinculadas haya recuperación del equilibrio contractual, y que exista garantía de la participación en el mercado. por lo que, si se respetan los valores de libre mercado, se obtiene una base imponible más real, de lo contrario la administración tributaria,

corregirá dicha base e impondrá sanciones y multas que serán obviamente perjudiciales a la economía del holding.

Los gerentes, administradores y contadores encuestados, opinan que el precio de transacción de una vinculada debe ser comparado con una independiente para determinar el *arms length*. Asimismo, hay una relación directa entre precios pactados y el pago a la administración tributaria por concepto de impuestos. A su vez, se percibe que la SUNAT mediante la implementación de la comparación de precios de transferencia y teniendo como principio fundamental el *arms length*, mediante el cual obtendrá el valor de mercado similar a una transacción entre independientes, monto para ser tomado como base para el pago del impuesto a la renta. Así mismo, existe una preocupación de parte de la gerencia, ya que en algún momento dentro de la vida económica de las empresas, serán fiscalizadas y una de las prioridades dentro de la auditoría realizada por la SUNAT es detectar en que rango se han dado el precio de las transacciones de los grupos económicos.

Existe una relación directa y significativa entre las transacciones de empresas vinculadas y el riesgo a contingencias tributarias, debido al volumen de operaciones que puedan las mismas realizarse entre empresas no independientes ya que ellas tienen que ser analizadas según los reglamentos tributarios para ver si cumplen los principios de *arms length*, por lo tanto tenemos según los resultados obtenidos mayor cantidad de transacciones entonces el efecto será el riesgo de transgredir los reglamentos de precios de transferencia para lo cual los encuestados deben observar las normas reglamentarias que esta que están permanentemente involucradas en la gestión empresarial, y en las decisiones de los empresarios.

En su mayoría los precios de transferencia son normas reglamentarias, asimismo éstas existen para una mejor “regla de juego” dentro de un mercado de oferta y demanda y control fiscal; aunque hay que tomar en cuenta que, desde

un punto de vista financiero, la empresa se ve disminuida en cuanto a sus utilidades, al pagar un mayor impuesto y estar más controlada en sus decisiones de operaciones con subsidiarias.

El precio a valor de mercado de las transacciones que realizan las empresas vinculadas que brindan servicios postales sí incide en el impuesto a renta, se confirma la misma de acuerdo a los valores obtenidos en donde las variables tienen una relación positiva y significativa los ajustes que se realizarán de acuerdo a la ley del impuesto a la renta por lo que nuestro estudio tiene implicancias favorables para las transacciones de los precios de transferencia.

Respecto a nuestra segunda hipótesis, tenemos que el cumplimiento de los precios de mercado en los ingresos y gastos inciden directamente en la base imponible para el impuesto a la renta de las empresas vinculadas que brindan servicios postales, igualmente se corrobora la hipótesis de acuerdo con los valores obtenidos, este tiene una relación positiva y significativa.

Revisando la información relacionada con la parte porcentual descrita en líneas anteriores, encontramos que la mayoría de los encuestados eligieron que las medidas tributarias son adecuadas, ya que las mismas evitan la informalidad muy difundida en nuestro país, además van de la mano con el crecimiento económico y con los tiempos modernos de globalización e integración. Los restantes opinan lo contrario, que dichas medidas no son apropiadas, ya que desalientan la inversión extranjera y nacional, porque desde una óptica empresarial se ven mermadas las utilidades, además de producir un flujo de caja mayor por los impuestos a pagar.

Al interpretar la información disponible, se debe considerar la encuesta relacionada con la parte porcentual descrita en líneas anteriores, encontramos que los encuestados eligieron que los precios pactados son importantes en operaciones vinculadas, ya que dichos precios serán una parte fundamental de los estados

financieros y a su vez de la declaración jurada anual del impuesto a la renta presentada a SUNAT. La importancia radica que los encuestados restantes opinan que esto va en contra de sus decisiones internas de poder comprar y vender a un precio que según su estrategia resulte beneficioso para el holding; ya que este valor de mercado es una imposición del fisco, que implica no sólo ajustes al momento de declarar el Impuesto a la Renta, si no también involucra al Impuesto General a las Ventas en el momento de que se facture.

Observando las respuestas de los encuestados, encontramos que los que consideraron que es *necesario realizar una comparación de precios*, ya que éstos serán parte de la contabilidad y por ende de los estados financieros, por lo que los profesionales involucrados en la emisión de los reportes contables, deben estar muy atentos a que las transacciones se realizan según los dispositivos legales, teniendo en cuenta que al realizar una comparación con partes independientes, se está respetando el “valor de mercado”.

Analizando la información relacionada con la parte porcentual descrita en líneas anteriores, vemos que una gran mayoría optó por la alternativa de “Si hay más riesgo”, esto es que podemos interpretar que dentro de un ejercicio económico en una empresa, se realiza una gran diversidad de operaciones, tanto de ingresos como de gastos y estas deben ser contabilizadas de acuerdo a las normas internacionales de información financiera, que muchas veces no van a coincidir con lo indicado en las leyes tributarias; sobre todo en lo que respecta a la determinación del impuesto a la renta, por lo que cada operación individualmente merece un análisis, sobre todo si éstas se dan entre partes vinculadas, de lo contrario aumenta el riesgo de que en la fecha de la declaración de impuestos se omita o distorsione las disposiciones tributarias por parte de los contadores, tributaristas, que den como consecuencia errores materiales y multas; todo esto sin que la empresa quiera proponerse realizar una evasión o elusión. La otra parte

de los encuestados dice que “no existe ningún riesgo”, ya que las normas de precios de transferencia son parte del impuesto a la renta y éstas siempre han sido manejadas de manera correcta por el departamento contable.

Con respecto al Covid 19, dentro de la recaudación tributaria por parte de la administración tributaria, del periodo 2020 vemos que la recaudación ha disminuido un 16% con respecto al periodo anterior 2019, por lo que es evidente que la epidemia en que vivimos ha afectado la recaudación. Como contraparte, el Tribunal Constitucional ha fallado a favor de la SUNAT contra una serie de empresas (156 en total) que pedían la prescripción de su deuda tributaria el monto 9,256 millones de soles con lo que estas empresas muchas de ellas grupos empresariales, se han visto en la necesidad de replantear sus políticas con respecto a las transacciones entre sus vinculadas; dada la coyuntura actual, se espera que el fisco intensifique el nivel de fiscalizaciones, con énfasis en las obligaciones de precios de transferencia e inconsistencias declaradas por el contribuyente vía Declaración Jurada Reporte Local teniendo por ejemplo las transacciones declaradas sin ajuste, o ajuste total diferente al declarado en la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta.

CONCLUSIONES

Se pudo corroborar que, si el precio pactado entre las partes vinculadas y países no cooperantes de baja o nula tributación no se ajusta a los del libre mercado, entonces la SUNAT aplicará las reglas estipuladas en el artículo 32 y 32 - A del Impuesto a la renta y mediante una resolución de determinación la base imponible del Impuesto a la Renta declarados por las empresas vinculadas que brindan servicios postales, obteniéndose una base imponible más real.

Se ha determinado que, si el principio de *arm's length* no se cumple referente a los ingresos y gastos, entonces sí incidirá significativamente en la base impositiva del Impuesto a la Renta

de la declaración jurada anual presentada mediante PDT¹ a la SUNAT por las empresas vinculadas que brindan servicios postales. Para determinar si las transacciones controladas con vinculadas y países no cooperantes de baja o nula tributación cumplen con el principio de *arm's length* son una serie de metodologías de comparabilidad; las cuales se aplican según la naturaleza y circunstancias en que se llevó a cabo la transacción. Es preciso mencionar que, además la metodología aplicada podría entrar en discrepancias no solo ante la administración tributaria sino ante el Tribunal Fiscal.

Se concluye que los contribuyentes deben evaluar anualmente si están inmersos dentro del ámbito de aplicación de la norma de precios de transferencia, y de ser el caso, están obligados a presentar la Declaración Jurada Reporte Local, donde se declara las empresas vinculadas países no cooperantes de baja o nula tributación, su tipo de vinculación, la descripción y montos de transacciones y sus resultados respectivos, si hay ajustes deben coincidir con lo declarado vía ajuste en el DJ de Renta del ejercicio en cuestión. Asimismo, los grupos económicos deben evaluar su obligación de presentar los reportes maestros y país por país, ambos vinculados con precios de transferencia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda en caso exista sobrevaluaciones y subvaluaciones de precio de transacciones en empresas vinculadas se realicen los ajustes derivados de la aplicación de precios de transferencia que pueden ser: i) Antes del cierre del ejercicio fiscal en cuestión vía facturación (factura ajuste, notas de crédito/débito, relacionada a la transacción y previo análisis de precios de transferencias), ii) Ajuste vía DJ de Renta Anual (casilla de ajuste por precios de transferencia, adiciones/deducciones).

¹ Programa de Declaración Telemática: sistema informático desarrollado por SUNAT para facilitar la elaboración de las declaraciones juradas en condiciones de seguridad de la información.

Las empresas inmersas dentro del ámbito de aplicación de precios de transferencia deben realizar una evaluación de sus precios de transferencia constantemente, y de encontrar diferencias con el valor de mercado, efectuar las correcciones (preferiblemente antes del cierre del ejercicio fiscal), evitando así las contingencias de una eventual fiscalización.

Un gran problema de los precios de transferencia, la Declaración Jurada, Reporte Local se efectúa posterior a la presentación de la DJ Anual Impuesto a la Renta, por consiguiente, el contribuyente que “desconoce” el perjuicio fiscal que podría ocasionar alguna de sus operaciones, tendría que efectuar un ajuste posterior a través de una rectificatoria de la DJ de Renta, con todas las contingencias (intereses y multas) que esto conlleva.

REFERENCIAS

- Catacora, L. (2015) *Aplicación de los precios de transferencia entre empresas vinculadas y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta*. Caso: transportes Kala S.A.C. pág 12.
- Cordon T, (2007) *Manual de Fiscalidad Internacional*, Lima, Instituto de Estudios Fiscales. pág 345-356.
- Cosenza J (2002) *Los precios de transferencia desde una perspectiva de una agencia y sus efectos en el control de gestión*. Tesis para optar el grado de Doctor en la Universidad de Zaragoza, España, pag.35.
- Diaz E. (2017) *Análisis del principio de plena competencia de las operaciones con partes relacionadas de la empresa Alamedaecu Comercio S.A. del periodo fiscal 2015 y carta diagnóstico que incluye la evaluación obtenida de precios de transferencia*. Pág 32.
- Esteve M. (2013) *Fiscalidad de las operaciones entre sociedades vinculadas y distribuciones encubiertas de beneficios*, Barcelona, Editorial Caballo Blanco, Pág. 131.
- Fuster M. (2015) *La doble imposición internacional en las inversiones directas en el exterior de empresas españolas*, Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Pág. 23.
- García, R. *Manual de Impuesto a la Renta*, Santo Domingo, Editorial Inst. de capa tributaria, 2016 Pág. 257.
- Gómez J. (2017) *Precios de transferencia*. México, Editorial Dofiscal, Pág. 111.
- Nima, E. (2018) *Impuesto a la Renta de Empresas, Contadores y Empresas*, Editorial El Búho, enero. Pág. 6.
- Chávez, P. (2003) *Impuesto a la Renta*, Lima, Editorial UNMSM 2013, Pág. 48.
- Pascual A. (2003), *Impuesto a la Renta*, Lima, Editorial UNMSM, Pág., 48
- Pimentel, F. (2014) *Globalización y control de precios transferencia*. Sao Paulo, Editorial Pórtico, Pág. 143.
- Ramírez L. y Niño de Guzmán L, *Los precios de transferencia y su incidencia tributaria-financiera en las empresas vinculadas de fabricación de productos plásticos ubicadas en el distrito de Lurín*, Lima-Año 2017. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Lima, Perú. [https:// doi.org/10.19083/tesis/624825](https://doi.org/10.19083/tesis/624825).
- Sharpe A. (2015) *Fundamentos de Inversiones*, Barcelona, Editorial Griley, Pág.119.